



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 25 señala: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31 señala: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se ha declarado su nulidad.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo señala que entre las causales de nulidad del acto administrativo se encuentra la de: *“Sea contrario a la Constitución y a la ley.”*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 108 precisa que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo;

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

Que, mediante resolución 0176-2026-CU-SE-11, adoptada en la décima primera sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2026, los miembros del Consejo Universitario resolvieron aceptar el proceso de desvinculación de varios servidores por acogimiento a jubilación voluntaria, en la cual se encuentra incluido el Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero, docente de esta institución con fecha de salida al 31 de mayo de 2026.

Que, mediante memorando UTMACH-DTH-2026-0907-M de fecha 05 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs. Directora de Talento Humano, remite para conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector; el informe técnico respecto del oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0504-OF, suscrito por el docente VICENTE ARIAS MONTERO, quien solicita se resuelva dejar sin efecto los efectos jurídicos derivados de la Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11, únicamente en lo relativo a su desvinculación por jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala, informe que indica lo siguiente:

“De los antecedentes conocidos se desprende que el Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero, Mgs., personal académico de la Universidad Técnica de Machala, mantiene simultáneamente vínculo laboral con esta institución y con la Función Judicial.

En ese contexto, mediante Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11, el Consejo Universitario aceptó inicialmente su proceso de desvinculación por acogimiento a jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala.

No obstante, de la comunicación presentada por el referido docente se advierte que su proceso de jubilación fue gestionado de manera prioritaria ante la Función Judicial, institución en la cual mantiene su vínculo laboral a tiempo completo. En su petición, el docente expuso la necesidad de armonizar los tiempos y condiciones de ambos procesos, dejando constancia de que su solicitud no implicaba desconocer el acto administrativo adoptado por la Universidad, sino evitar contingencias administrativas y garantizar una actuación coordinada entre instituciones públicas.

En tal virtud, el caso no debe ser entendido como una simple modificación formal de modalidad de salida, sino como la necesidad de adecuar la actuación administrativa de la Universidad Técnica de Machala frente a un hecho sobreviniente relevante: la aceptación o consolidación del proceso jubilatorio del servidor en la Función Judicial, entidad en la que se determinará formalmente la fecha efectiva de salida del servicio público.

Desde esta perspectiva, mantener la ejecución de los efectos jurídicos de la jubilación voluntaria aceptada por la Universidad Técnica de Machala, sin considerar la jubilación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

concedida o formalizada en la Función Judicial, podría generar duplicidad de efectos administrativos, eventuales inconsistencias de registro, afectación a la correcta administración de recursos públicos o incluso superposición de beneficios derivados de una misma causa de desvinculación: el acogimiento a jubilación.

En materia de derechos del servidor público, corresponde observar el principio de favorabilidad, siempre dentro del marco de la legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad institucional. Esto implica que, ante la existencia de dos vínculos en el sector público, debe prevalecer una solución administrativa que no perjudique injustificadamente al servidor, pero que tampoco habilite una doble aplicación de beneficios o efectos jurídicos incompatibles.

En consecuencia, resulta jurídicamente razonable que la Dirección de Talento Humano ponga en conocimiento del Consejo Universitario la nueva situación del Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero, Mgs., a fin de que conozca que el proceso de jubilación principal se encuentra radicado en la Función Judicial, quedando pendiente que el docente remita el acto administrativo formal emitido por dicha entidad, en el cual conste la fecha efectiva de su salida.

Bajo este criterio, lo sustancial que debe resolver el Consejo Universitario no es una nueva jubilación ni una reasignación de modalidad de desvinculación, sino dejar sin efecto, respecto del docente, los efectos jurídicos derivados de la Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11 en cuanto a la jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala, a efectos de evitar duplicidad de consecuencias jurídicas sobre un mismo hecho generador.

Una vez que el docente remita el acto administrativo formal de jubilación emitido por la Función Judicial, la Universidad Técnica de Machala contará con el documento habilitante necesario para adoptar las acciones administrativas que correspondan, especialmente en lo relacionado con el cierre del vínculo institucional, depuración de registros, coordinación interinstitucional y prevención de pagos indebidos o inconsistencias administrativas.

Este tratamiento permite preservar la validez institucional de lo actuado, sin desconocer la competencia del Consejo Universitario, pero adecuando sus efectos a la realidad jurídica actual del servidor. En otros términos, no se trata de borrar el antecedente administrativo, sino de impedir que produzca efectos incompatibles con el nuevo escenario configurado por la jubilación en otra institución del Estado.

CONCLUSIONES

El Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero, Mgs., mantenía dos vínculos con instituciones del Estado: uno con la Universidad Técnica de Machala y otro con la Función Judicial, siendo este último el vínculo principal por corresponder a una relación laboral a tiempo completo, si bien el Consejo Universitario aceptó inicialmente su proceso de desvinculación por jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala mediante Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11, posteriormente se configuró un hecho sobreveniente relevante: la aceptación o consolidación del proceso de jubilación del servidor en la Función Judicial.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

La existencia de un proceso jubilatorio principal en la Función Judicial obliga a la Universidad Técnica de Machala a adecuar su actuación administrativa, con el fin de evitar duplicidad de efectos jurídicos, registros incompatibles, contingencias presupuestarias o eventuales pagos indebidos derivados de una misma causa de desvinculación, por lo cual no corresponde tratar el caso como una nueva modalidad de salida institucional, sino como una solicitud para que el Consejo Universitario deje sin efecto, respecto del docente, los efectos jurídicos de la Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11 en lo relativo a la jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala.

La Universidad Técnica de Machala deberá esperar la remisión del acto administrativo formal de jubilación emitido por la Función Judicial, en el cual conste la fecha efectiva de salida del servidor, a fin de ejecutar las acciones administrativas internas que correspondan para la desvinculación por renuncia voluntaria.

La solución propuesta guarda coherencia con los principios de favorabilidad, legalidad, seguridad jurídica, coordinación interinstitucional, eficiencia administrativa y correcta administración de los recursos públicos.

En consecuencia, se recomienda poner el caso en conocimiento del Consejo Universitario, a fin de que resuelva dejar sin efecto los efectos jurídicos derivados de la Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11 respecto de la jubilación voluntaria del Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero, Mgs., y disponer que, una vez recibido el acto administrativo formal de jubilación de la Función Judicial, la Dirección de Talento Humano ejecute las acciones administrativas y emita el Informe Técnico pertinente para el cierre ordenado de su vínculo institucional."

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la resolución cuya revocatoria se solicita no ha generado efectos materiales irreversibles, toda vez que no se ha efectuado desembolso alguno por concepto de compensación por jubilación ni se han consolidado situaciones jurídicas que impidan su modificación;

Que, en observancia de los principios de eficacia, buena administración, seguridad jurídica y atendiendo la voluntad expresa del beneficiario, resulta procedente modificar parcialmente la Resolución No. 0176-2026-CU-SE-11, exclusivamente en lo relacionado con el docente Vicente Arias Montero, manteniéndose vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo respecto de los restantes beneficiarios.;

Que, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros de Consejo Universitario, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0907-M de fecha 05 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs. Directora de Talento Humano; y los documentos anexos; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger la petición presentada mediante oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0504-OF, suscrito por el docente VICENTE ARIAS MONTERO, referente a dejar sin efecto los efectos jurídicos derivados de la Resolución Nro. 0176-2026-CU-SE-11, únicamente en lo relativo a su desvinculación por jubilación voluntaria en la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Reformar parcialmente la resolución 0176-2026-CU-SE-11, adoptada en la décima primera sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2026, dejando sin efecto exclusivamente la aprobación de la desvinculación por jubilación del docente ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES, manteniéndose vigentes las demás disposiciones contenidas en la referida resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera la adopción de las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0356-2026-CU-SO-20

Dada en la ciudad de Machala, al ocho (08) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

